



**RESOLUCIÓN PA-130/2019, de 23 de mayo**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncias núms. PA-220/2017 y PA-223/2017, acumuladas).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 9 de octubre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia (con número de expediente PA-220/2017) presentada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 25 de septiembre de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO (SEVILLA) que se adjunta, el proyecto de actuación promovido por Carmar Iniciativas, S.L., para la implantación de alojamiento turístico rural en el paraje denominado como «Algamasilla» sito en polígono número 4, parcela número 61 de este término municipal.



“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 223, de 26 de septiembre de 2017, en el que se publica Edicto de 30 de agosto de 2017, por el que el Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de El Pedroso hace saber que “[a]dmitido a trámite el proyecto de actuación promovido por Carmar Iniciativas, S.L., para la implantación de alojamiento turístico rural en el paraje denominado como «Algamasilla» sito en polígono número 4, parcela número 61 de este término municipal, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla”. Se añade que durante dicho plazo el expediente “podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 08:00 a 15:00 horas”.

Se adjuntaba, igualmente, copia de una pantalla de lo que parece ser la página web municipal (no se advierte fecha de captura), en la que dentro de los siete resultados que se muestran en el apartado “Listado de Noticias” no se distingue, aparentemente, ningún tipo de información relacionada con el proyecto de actuación que es objeto de denuncia.

**Segundo.** Con idéntica fecha, tuvo entrada en el Consejo una segunda denuncia planteada por la representante de “Federación Ecologistas en Acción-Sevilla” (con número de expediente PA-223/2017), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 25 de septiembre de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO (SEVILLA) que se adjunta, el proyecto de actuación promovido por Investigación de Dehesas Ecológicas, S.L. para la implantación de un matadero de gansos con sala de despiece y fábrica de elaborados en el paraje denominado como «Valle de Santa María» sito en polígono 11, parcela número 49 este término municipa[l].

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 222, de 25 de septiembre de 2017, en el que se publica Edicto de 30 de agosto de 2017, por el que el Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de El Pedroso hace saber que “[a]dmitido a trámite el proyecto de actuación promovido por Investigación de Dehesas Ecológicas, S.L. para la implantación de un matadero de gansos con sala de despiece y fábrica de elaborados en el paraje denominado como «Valle de Santa María» sito en polígono número 11, parcela número 49 este término municipal, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla”. Se añade que durante dicho plazo el expediente “podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 08:00 a 15:00 horas”.

Se adjuntaba, igualmente, copia de una pantalla parcial de la página web municipal (la captura es de fecha 29/09/2017), en la que dentro de los dos resultados que se muestran en el apartado “Listado de Noticias” no se distingue, aparentemente, ningún tipo de información relacionada con el proyecto de actuación que es objeto de esta última denuncia.

**Tercero.** Mediante sendos escritos de fecha 17 de octubre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la dos denuncias planteadas.

**Cuarto.** El 1 de febrero de 2018, en contestación a los requerimientos anteriores, tiene entrada en el Consejo dos escritos del consistorio denunciado a través de los cuales su Alcalde-Presidente efectúa las siguientes alegaciones:

“Indicarle que tras la primera denuncia en la que se nos indicaba que no habíamos colgado los proyectos en el portal de transparencia, este Ayuntamiento subsanó el error y colgó todos los proyectos en el portal de transparencia y luego hizo una nueva publicación en el BOP de fecha 30/11/2017.

“Por lo que los proyectos se colgaron incluso antes de su publicación.

“La ruta es la siguiente: *[indica enlace web]*”.



**Quinto.** Con fecha 23 de mayo de 2019 se dicta Acuerdo de acumulación de los procedimientos de ambas denuncias por su identidad sustancial e íntima conexión.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de ambas denuncias reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en "*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública*". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "*de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada*" (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un "*derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública*".



En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa las denuncias presentadas se refiere a que el órgano denunciado no ha cumplido, con ocasión de la aprobación inicial de los dos proyectos de actuación anteriormente descritos, la obligación prevista en el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

**Tercero.** Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

En relación con las denuncias formuladas, y en virtud de lo establecido en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el procedimiento para la aprobación de Proyectos de Actuación prevé la concesión de un trámite de información pública una vez admitido a trámite el correspondiente proyecto; *“El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites: [...] c) [a]dmitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto [...]”*. Esta exigencia legal es la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.





Por otra parte, una vez consultados los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núms. 222 y 223, de 25 y 26 de septiembre de 2017, respectivamente, en relación con los dos proyectos de actuación antedichos, puede constatarse cómo en los mismos se afirma que la documentación que se encuentra sometida a información pública durante el plazo de veinte días sólo podrá examinarse, para la formulación de alegaciones, en las “dependencias municipales” y, por tanto, de forma presencial y en horario de atención al público (de 08:00 a 15:00 horas, según se indica), omitiéndose cualquier referencia a que la documentación respectiva se encuentre también accesible en cualquiera de ambos casos en la sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado.

**Cuarto.** En sus alegaciones, este último, como se expone en los Antecedentes, reconoce implícitamente los hechos denunciados, manifestando a este Consejo, en relación con los dos proyectos de actuación señalados, que “...tras la primera denuncia en la que se nos indicaba que no habíamos colgado los proyectos en el portal de transparencia, este Ayuntamiento subsanó el error y colgó todos los proyectos en el portal de transparencia y luego hizo una nueva publicación en el BOP de fecha 30/11/2017. Por lo que los proyectos se colgaron incluso antes de su publicación”. Asimismo, indica un enlace a su página web en la que la información relativa a ambos proyectos se encuentra accesible para su consulta por parte de la ciudadanía.

Analizado el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de El Pedroso, al que se accede desde el enlace a la Sede Electrónica que figura en la propia página web municipal (fecha de consulta: 21/05/2019), desde este Consejo ha podido constatarse cómo, efectivamente, en dicho portal, concretamente en el indicador relativo a “7. Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente > 7.2. Planes y Programas Medioambientales”, se encuentran publicados, entre otros, los expedientes denunciados, los cuales aparecen identificados, respectivamente, como “02. EXP: 488/2016 Proyecto de actuación para matadero de gansos en Valle Santa María (62)” y “03. EXP: 208/2017 Proyecto de Actuación para Casa Rural en Cortijo `La Algamasilla´ (72)”, permitiendo el acceso a múltiple y variada documentación integrante de los mismos comprensiva de los distintos informes evacuados y trámites administrativos practicados al respecto.

Igualmente, resultan accesibles sendos anuncios publicados en el BOP de Sevilla núm. 277, de 30/11/2017, que permiten constatar, en consonancia con lo expuesto por el ente local denunciado, que los reiterados expedientes fueron sometidos a nuevo trámite de información pública por un periodo de veinte días a partir de esta última fecha, durante los cuales, ahora sí, la documentación integrante de los mismos ya se encontraba disponible en



la página web del consistorio para efectuar alegaciones. De hecho en los nuevos anuncios publicados oficialmente se señala expresamente que los expedientes podrán ser consultados no sólo en las “dependencias municipales” -de forma presencial y en horario de atención al público- sino también en formato electrónico “...en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento en la página web [www.elpedroso.es](http://www.elpedroso.es)”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la subsanación operada por el órgano denunciado tras las deficiencias detectadas inicialmente -aún cuando motivada por la reclamación de la asociación denunciante-, concediendo en ambos casos un periodo de exposición pública adicional al inicialmente previsto con idéntica duración, en el que ya se ha permitido la consulta telemática de la documentación de los proyectos objeto de denuncia y la posibilidad de efectuar nuevas alegaciones -documentación que permanece accesible en la página web municipal en la actualidad-, este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de las denuncias planteadas.

**Quinto.** Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *“[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos”*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *“garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...”*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *“se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”*, por lo



que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de las denuncias presentadas por XXX, representante de XXX, contra el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

*Esta resolución consta firmada electrónicamente*